



# LOS VELEZ

Semanario católico y de intereses generales.

Redacción y Administración: Tipografía del S. C. de Jesús. (Almería) Vélez-Rubio.

ES UTILÍSIMO EL OIR MISA CADA DÍA.

—o—o—

(Continuación)

¿Qué podrán pretextar las almas, no digo amantes de Jesús; pero aún las que solamente creen en Él, aunque no le amen, para no visitar todos los días a este *nuestro herido*, como le llama San Bernardo, ó mejor diríamos, a este nuestro muerto, tan querido, muerto místicamente por nosotros en el ara del altar, como realmente murió por nosotros en el ara de la cruz?

La única disculpa admisible sería declarar que no tenemos fé en la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, que no creemos en el santo sacrificio de la Misa, es decir, declararnos herejes; pero que confesándonos católicos y creyendo cuanto la Iglesia nos manda creer de este augusto misterio, no tengamos más afán por asistir diariamente a la celebración de la Misa, esto no se explica fácilmente, ni es, en verdad, muy laudable.

Si este Santísimo Sacramento—dice el piadoso libro de la *Imitación de Cristo*,—se celebrara en un solo sitio y se consagrara por un solo Sacerdote en el mundo, ¿con cuánto deseo acudirían de todas partes los hombres para asistir a tan divino misterio?

Largos caminos, trabajos y penalidades se sufrieran con mucho gusto por las almas llenas de fé con tal de asistir una vez siquiera a aquel mismo sacrificio que se ofreció por todos en el Calvario.

Nada de esto se nos exige ahora: Jesús se inmola cerca de nosotros, a dos pasos de donde vivimos, en medio de poblaciones

atestadas de gente, y ¡qué desengaño y qué dolor! ¡Jesús, la mayor parte de los días de trabajo, ofrece el sacrificio de su Cuerpo y de su Sangre en un altar abandonado, en una Iglesia solitaria!

En las ciudades populosas sobre todo, los puntos de reunión de todas clases, calles, paseos, cafés, casinos, están llenos de ociosos que pasan las horas muertas y trasforman todos los días de trabajo en días de descanso interminable. Únicamente los templos están vacíos; y la media hora que tan santamente pudieran emplear oyendo Misa, se les hace siempre insoportable y larga, aun el día de obligación. ¿Qué extraño es, pues, que no vayan el día de trabajo!

¡Pobrecillos! ¡Tienen un tesoro inagotable a su disposición, y no dan un paso por adquirirlo! Con este tesoro se paga la deuda de honor que a Dios debe la criatura, reconociendo su supremo dominio y ofreciéndole un homenaje de infinita excelencia; el sacrificio del Hijo del Eterno.

Con este tesoro de la santa Misa paga el cristiano la deuda de gratitud por tantos beneficios recibidos, mejor sin comparación alguna que si estuviera toda la eternidad dando a Dios gracias.

¿Qué acción de gracias mayor puedo ofrecer a Su Divina Majestad—decía San Francisco de Sales—que presentar ante sus ojos a aquel por quien todas las cosas le son agradables en la tierra y en el cielo? Además, según observa Sto. Tomás, la acción de gracias debe volver a Dios guardando el mismo orden por el cual vienen las gracias a nosotros, ó lo que es lo

mismo, por Jesucristo. Este Señor, como dice San Ireneo, enseñó a sus discípulos a ofrecerle oblación de su Cuerpo y de su Sangre, a fin de que no fuesen inútiles é ingratos. Y la Iglesia, habiéndola recibido de los Apóstoles, la ofrece en todo el universo como una víctima pacífica, sin la cual seríamos siempre ingratos y nunca podríamos pagar nuestras deudas.

Por último, pecadores como somos y necesitados de tantos auxilios naturales y sobrenaturales, bien sentimos la imperiosa necesidad de satisfacer a la divina Justicia y de recurrir incesantemente a la divina Misericordia. Pues bien; satisfacción más completa que la de Jesucristo en la Misa no es posible, é imposible también encontrar un intercesor que conozca mejor que Jesús nuestra situación; que sea más piadoso, más amado de Dios, y que pueda presentar más llagas y más sangre derramada a fin de conseguir para nosotros gracias, y dones y misericordias.

Ventajas y provechos son estos innegables, que hacemos nuestros con solo asistir devotamente al santo sacrificio, y unir con santos deseos nuestro corazón al Corazón de la divina Víctima.

Y si además del bien espiritual nuestro procuramos, como la caridad lo exige, el bien espiritual de nuestros prójimos, tan necesitados algunos de socorros del cielo, de fortaleza en su debilidad, de luz en sus dudas, de paciencia en sus trabajos, de alivio en sus dolores, de consuelo en sus lágrimas, ¿podemos hacer algo que mueva más las entrañas de misericordia de Dios

*Continúa*

que, en unión con el Sacerdote, ofrecer a Jesucristo y por Jesucristo pedir el remedio de todo?

Y las almas de los que ya no están con nosotros en la tierra, pero que tampoco han llegado aun al cielo, porque necesitan purificarse enteramente? Y las benditas almas del purgatorio, ¿cómo no nos agradecerán que ofrezcamos la Sangre Divina del sacrificio, para lograr que las mire el Señor con indulgencia, y condonándoles el resto de pena les habra de par en par en par las puertas de la gloria.

Un generoso esfuerzo, pues, que no tenga más límite que una verdadera imposibilidad. Y los apóstoles de la oración, juntamente con su ejemplo y con sus exhortaciones generalizarán cada vez más la santa costumbre de oír Misa todos los días, y contribuirán de este modo al mayor esplendor del culto, al bien universal de toda la Iglesia y a la incesante glorificación del Salvador del mundo.

**VUESTRA DEVOCIÓN A MARIA SANTISIMA**

Ha sido aprobada por un gran número de sumos Pontífices, confirmada por infinidad de milagros, establecida en casi todo el mundo cristiano con los más preciosos resultados, y practicada por los fieles con inmensas ventajas de todo género.

Había muchos siglos que los Padres Carmelitas florecían en la Iglesia, en especial en el Oriente, donde a pesar del furor de los bárbaros, de los sarracenos y de los musulmanes, se habían mantenido en las cuevas del monte Carmelo, de donde tomaron el nombre de Carmelitas.

La Francia logró ver establecida en su seno una Orden tan célebre por su devoción a la Santísima Virgen María. A mediados del siglo trece el rey San Luis les dió la ermita de Aigadalles, situada a una legua de Marsella algunos pasaron luego a Inglaterra, en donde el cielo les había preparado un lugar justo, cuyo mérito extraordinario y cuya santidad debía dar en breve tiempo el mayor lustre a la Orden. Este era san Simón, llamado Stok, palabra inglesa que significa tronco de árbol, en el cual el Santo habitó durante mucho tiempo; fué el sexto general latino del Orden de los Carmelitas; fué muchos años atormentado y perseguido de mil maneras por los bárbaros. Este fervoroso General, penetrado del más vivo

dolor, y del temor más justo, en vista del peligro de que su Orden estaba amenazada; pero animado de la más viva confianza en María Santísima de la cual era devoto por excelencia, la abraza todos los días su corazón, pidiéndole una señal de su amor y de su protección.

Estaba en el mayor fervor de la oración, cuando se le apareció esta Reina del cielo acompañada de una multitud de espíritus bienaventurados, y dándole un Escapulario, le dijo: Recibe este hábito de tu Orden, señal de mi Cofradía, y que será un privilegio para ti y para todos tus hijos; el que muriere con este hábito tendrá un medio poderoso para librarse del fuego eterno: es la señal de salvación; es la salvación misma en el peligro; es un tratado de paz y de alianza que durará hasta el fin de los siglos.

Una revelación tan consoladora a un hombre tan santo se hizo pública, y luego los pueblos y los Reyes se apresuraron a partir a vestirse con este hábito. Los milagros que Dios obró para hacer ver cuán agradable le era esta devoción aumentaron este piadoso entusiasmo; así se puede decir que de todas las prácticas de piedad que han sido inspiradas a los fieles para honrar a la Madre Dios, apenas se hallará una que tenga un origen más noble que la del Santo Escapulario; y es difícil hallar tantos prodigios.

La Virgen Santísima, sabiendo que aunque sean las más preciosas prácticas de piedad es bueno que sean confirmadas por el Vicario de Jesucristo, a fin de que los fieles se ejerciten en ellas sin el menor escrúpulo, hizo conocer al Papa Juan XXII los singulares privilegios de esta devoción, como, él mismo lo dice en su Bula Sacratísimo culmine del año 1320; los Papas Alejandro V, Clemente VII, Paulo III, Paulo IV, Pio V y Gregorio XIII hacen mención de esta Bula en las que ellos dieron: así es que siete grandes Pontífices han tratado de encender más y más esta devoción en el corazón de los fieles concediendo un infinito número de indulgencias a los que entran en esta Cofradía. ¡Que prenda tan consoladora de la protección de María! ¡Que motivo de confianza tan bien fundado! Se trata de uno de los más grandes siervos de María, que pedía una señal particular de la protección de la Madre de Dios, y que la obtuvo: el cielo la ha autorizado por boca de los Vicarios de Jesucristo, y por medio de asombrosos prodigios: ningún buen católico duda de su eficacia. ¡Qué se necesita, pues, para mirar esta augusta devoción con el más profundo respeto, y para apresurarse a abrazarla, con la resolución de cumplir exactamente, y con celo y fervor, los deberes que impone!

*(Se continuará.)*

**VARIETADES**

A continuación insertamos por el interés que pueda tener el informe que se refiere a

**UNA CUESTIÓN LEGAL**

Por persona interesada en cierta testamentaria, se consulta el caso siguiente: La causante que era usufructuaria de algunas fincas, las rentas entregadas para su cultivo, a uno ó más labradores, a condición de recibir de ellos, un partido, como el de medias, el 3.º, el 4.º ó 5.º de los productos, y con los demás pactos establecidos por la costumbre de este país, respecto a simientes, cría de animales, contribuciones etc. Habiendo fallecido aquella antes de concluir el año agrícola, ha terminado el usufructo; y en tal estado se pregunta, si los frutos que con este motivo se obtengan, deben prorratearse entre sus herederos y los propietarios de las fincas, ó si pertenecen a éstos por completo.

Contestación. El artículo 472 del Código Civil establece, que los frutos naturales é industriales, pendientes al extinguirse el usufructo, corresponden al propietario, si bien abonará, con el producto que de ellos recibiere, los gastos ordinarios de cultivo, simientes y otros semejantes hechos por el usufructuario; y como por el contrario a tenor del 474, si los frutos son civiles, se entienden percibidos día por día y pertenecen al usufructuario en proporción al tiempo que dure el usufructo, resulta de aquí, que para decidir este punto, es de necesidad absoluta, conocer la naturaleza jurídica de esos frutos en el caso consultado.

Segun la clasificación del 355 del mismo Código, son frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra, las crías y demás productos de los animales; son frutos industriales los que producen los predios de cualquiera especie a beneficio del cultivo ó del trabajo; y son frutos civiles el alquiler de edificios, el precio del arrendamiento de tierras y el importe de las rentas perpetuas, vitalicias ú otras análogas.

Ahora bien: sentada esta división por la Ley es fácil ya determinar la clase a que pertenecen los frutos en la cuestión que se discute: Indudablemente que no.

La falta de escritura y de todo otro antecedente, de una parte, para conocer la naturaleza del contrato celebrado entre usufructuario y colono y deducir en consecuencia la índole de los productos; y de otra la vaguedad que existe para determinar de un modo preciso, si se trata de un verdadero contrato de arrendamiento, ó si por virtud de la participación en las ganancias ó pérdidas constituyen el especial de aparcería, que se regula por las disposiciones del de sociedad; son motivos bastantes para que la cuestión no se

resuelva á primera vista y haya necesidad para fijar la solución de recurrir á la interpretación de los preceptos legales.

Si el contrato que nos ocupa fuera el general de arrendamiento, con fijación del precio ó renta convenido, ya en metálico, ya en especie, no se necesitaba vacilar, pues bien claro dispone el 473, que si el usufructuario hubiese arrendado las tierras ó heredades del usufructo y acabara éste antes de terminar el arriendo, sólo percibirán él ó sus herederos y sucesores la parte proporcional de la renta que debiere pagar el arrendatario, doctrina conforme con lo establecido en el apartado 3.º del 355 que tiene por civiles el precio del arrendamiento, las rentas y pensiones.

Pero lo que induce á la opinión contraria, es que dicho contrato no es por lo que sus fases determina el de arrendamiento propiamente tal, cuyos requisitos indispensables son, la entrega de la cosa, tiempo determinado y precio cierto, justo y conocido, sino el especial pacto de aparcería con el colono para dividir con éste los frutos naturales é industriales del predio mismo, y en parte alícuota y proporcional la ganancia que resulte al fin del año agrícola, convención que se separa de las generales reglas del arrendamiento, para existir bajo la sanción del 1579 que regula el especial de aparcería y le somete á las disposiciones del contrato de sociedad.

Aunque tal disposición no existiera, siempre hallaríamos una diferencia notable, entre el contrato de arrendamiento común ó general y el especialísimo de aparcería y distinta sería en consecuencia la naturaleza de la merced ó precio que en uno y otro se obtienen, esto es, precio fijo, renta, merced ó pensión en el 1.º caso, (frutos civiles) parte alícuota y proporcional con el colono de los mismos de la finca en el 2.º, (frutos naturales é industriales.)

Hagamos demostración de ello en su doble aspecto jurídico y natural.

Con relación al 1.º resulta que el arrendamiento es un contrato consensual, vilateral, oneroso y conmutativo por el que una persona se obliga á ceder temporalmente una cosa ú otra, mediante una merced, renta ó precio cierto y conocido. Se ve, pues, que en este contrato es requisito esencial la merced ó precio cierto dado en consideración á la cosa arrendada y pagable en numerario ó en una especie valuable. Aquí tenemos ya la verdadera índole de estos frutos, ó sea dinero ó un producto que pueda tasarse, pero uno y otro cierto y determinado, y que como nacido de una convención voluntaria de la Ley Civil, es un fruto Civil, en lo que están conformes diferentes autores y por lo tanto es prorrateable de acuerdo con el artículo 474.

Distintos caracteres presenta el colono parciario ó aparcería, forma

especial del arrendamiento que consiste en una participación en los frutos producidos por la finca, distribuidos en cierta proporción entre usufructuario y propietario. Y en efecto; al ocuparse de él el artículo 1579 determina que le son aplicables las disposiciones del contrato de sociedad, fundamento indudablemente basado en que por virtud de ese pacto dos ó más personas ponen en común dinero, bienes ó industria con ánimo de partir las ganancias.

Pues bien: á primera vista aparece cuan distinta es en este caso la merced ó precio si tal pudiera llamarse. Aquí ya no hay precio cierto en numerario ni especie valuable: solo el derecho á percibir en mancomunidad con el colono luego que los productos se obtengan y que se deduzcan los gastos, la parte de ganancia que resulte en los mismos frutos de la finca, ya espontáneos ó naturales, bien de los industriales obtenidos por influencia del hombre, y no de otros distintos. Cabe más clara demostración de que los frutos que en tal concepto reciba el dueño son naturales é industriales del predio mismo con el que interin se hallen unidos forman un solo inmueble? Parece pues que en este contrato de aparcería, no hay renta fija ni conocida que prorratear, sino frutos naturales é industriales que según el 472 son siempre del propietario abonando sus expensas.

Bajo el 2.º aspecto no es menos palmaria la diferencia. Fijad la vista en el arrendatario propiamente tal, y le vereis que nada le preocupa; ni la inclemencia del tiempo, ni la esterilidad de la tierra, turban su tranquilidad y escudado al amparo de una convención espera sereno el vencimiento de la renta.

Contemplad por el contrario al dueño en aparcería interesado en el partido ó ganancia de las fincas, y le vereis recibir tantas impresiones como vicisitudes atraviesa su campo: ora sonrís el resultado de la benéfica lluvia y la abundante cosecha, ora experimenta los desagradables efectos de la sequía, la esterilidad del producto, el siniestro y el estrago. Entonces á bien librar apenas se indemniza de la parte que ha anticipado de contribución y simiente, y la esperada ganancia, ha venido á convertirse en una pérdida segura. Qué merced ó renta es la que entonces va á prorratear con el usufructuario?

¡Ah! bueno sea que se reintegre de los gastos hechos con la escasa parte de los frutos que deba percibir; siendo esto así, está bien claro que los que obtenga sea en poco ó en mucho son naturales é industriales de la finca, cuyo es el nombre que merecen y por tanto le corresponden sin prorrateo, abonando su parte de gastos.

Por estas consideraciones entiendo: Que en el caso de que se trata no hay precio cierto ó recompensa determinada, que como fruto Civil se considere

percibido día por día y en su consecuencia prorrateable; sino que mediante el especial pacto de aparcería, para dividir entre arrendador y colono, prévia deducción de gastos, los productos de la finca misma si los hay, pues en muchos casos son negativos, tienen la condición de naturales é industriales y solo corresponden al propietario.

Como apesar de esto no se me oculta la objeción en contrario sentido de los que aun así los crean fratos Civiles por nacer de una convención legal, y aun siendo incierto el precio del arriendo, si una aclaración de la Ley ó un Superior criterio así lo demuestra, tendría que acatarse por más que siempre pugnaría con los fundamentos consignados.

GUILLERMO CABRERA NAVARRO.

Vélez-Rubio 10 Julio 1892.

## BOLETIN RELIGIOSO

JULIO

- 17 D. La fiesta del Santísimo Redentor.
- 18 L. San Camilo de Lelis, cf. y fund.
- 19 M. San Vicente de Paul, cf. y fundador.
- 20 M. Santa Librada, vg. y mr.
- 21 J. Santa Práxedes, vg. y mr.
- 22 V. Santa María Magdalena, penitente.
- 23 S. Ayuno.—San Apolinar, obp. y mr.

### CULTOS.

Día 17 D. en la Iglesia parroquial á las 8 de la mañana, Comunión general de la Asociación Josefina, á las 9 Misa mayor.

Por la tarde, Rosario, Santo Dios y Ejercicios espirituales.

En la Iglesia de la Purísima Concepción, Rosario, Letanía, Santo Dios y Salve.

En la Iglesia de Ntra. Señora del Carmen, último día de la Novena, por la mañana Comunión general.

Por la tarde, Rosario, Santo Dios, Sermón, Novena, Gozos y Salve. Procesión por las calles de costumbre.

## CRÓNICA GENERAL

Felicitemos á nuestro querido y aventajado amigo D. Ambrosio Ballesta y López que, despues de unos brillantes ejercicios practicados en la Universidad de Granada, ha recibido el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y enviamos á su distinguida familia la más sincera enhorabuena.

Rogamos al Señor conceda al nuevo jurisconsulto infinitas prosperidades en su honrosa profesión.

Imp. del S. C. de Jesús, Soto, 6.

# Sección de anuncios

**EN** esta Tipografía se hallan de venta las obras siguientes:

Devocionario escogido, Devocionario manual, Ancora de salvación, en letra gruesa, Camino recto con semana santa y sin ella, Visitas al Santísimo Sacramento, á María Santísima y S. José, Despertador eucarístico, Imitación de Cristo y el Angel de la Misa, etc. etc.

Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, Fleuri, Catón metódico, Obligaciones del hombre, Páginas de la infancia, Amigo de los niños, Fábulas, Juanito, Manuscritos, Sistema Métrico, Definiciones de Aritmética, Tablas de multiplicar, Gramática castellana, y todas las demás obras correspondientes á la Primera Enseñanza.

## CALENTURAS, TERCIANAS Y CUARTANAS

*desaparecerán por rebeldes que sean, tomando las Píldoras antifebrífugas, de D. Fermín Martín y Gil, premiado en la Exposición Nl. de Madrid de 1882*

Para Calenturas y Tercianas de poco tiempo, hasta media caja.  
Para Cuartanas ó Tercianas rebeldes, se necesita una caja.  
Cada caja lleva dentro la manera de usarlas.

## SE EXPENDEN

En Vélez-Rubio—Farmacia de D. Juan Pérez Fernández, (Carrera de S. Francisco.  
En Madrid—id. D. Melchor García, (Capellanes, 1 duplicado, principal.)  
En Cáceres—Farmacia del autor, D. Fermín Martín y Gil, Farmacéutico.

Anuncios gratis á los suscritores.

**SEIDEL Y NAUMANN**  
10 REALES SEMANALES

Magníficas Máquinas de coser, á plazos y al contado procedentes de una de las más acreditadas fábricas de Alemania.

Gran variedad en camas de hierro en diferentes dibujos y precios.

Depósito en Vélez-Rubio, J. Bautista Gómez.

Plaza de la Encarnación, 2, Peluquería

## Precios corrientes del Mercado

Trigo fuerte de	48 á 50	reales fanega.
Id. candeal	42 á 43	» »
Centeno.	19 á 20	» »
Cebada	19 á 20	» »
Lentejas	32 á 34	» »
Maíz.	32 á 34	» »
Garbanzos	65 á 68	» »
Judías	68 á 70	» »
Vino.	16 á 18	» arroba.
Lana.	40 á 42	» »
Aceite	38 á 40	» »
Patatas	24 á 26	» quintal.

Paquetería, Coloniales y Ultramarinos  
DE  
**Antonio Serna**

Acaba de recibir una buena cantidad de Chocolates de las más acreditadas fábricas de Madrid y Alicante.

Café de clase superior el de 6 reales á 5 y el de 5 á 4. Paquete de una libra, de la Compañía Colonial.

**LOS VÉLEZ**

Semanario católico y de intereses generales.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

SUSCRICIÓN.—Un Trimestre 1-50 ptas. Un Mes 50 céntimos de peseta.